

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN**

<p>NELSON ROSARIO RODRÍGUEZ, en su carácter oficial de Comisionado Electoral del partido PROYECTO DIGNIDAD</p> <p>Parte demandante</p> <p>v.</p> <p>HON. FRANCISCO ROSADO COLOMER, & HON. JESSIKA PADILLA RIVERA</p> <p>Parte demandada</p> <p>VANESSA SANTO DOMINGO, su carácter de Comisionada Electoral del PARTIDO NUEVO PROGRESISTA (PNP);</p> <p>RAMÓN A. TORRES CRUZ, en su carácter de Comisionado Electoral del PARTIDO POPULAR DEMOCRATICO (PPD);</p> <p>LILLIAM APONTE DONES, en su carácter de Comisionada Electoral del Partido MOVIMIENTO VICTORIA CIUDADANA (MVC);</p> <p>ROBERTO IVÁN APONTE BERRÍOS, en su carácter de Comisionado Electoral del PARTIDO INDEPENDENTISTA PUERTORRIQUEÑO (PIP)</p> <p>HON. PEDRO PIERLUISI URRUTIA en su carácter de gobernador de Puerto Rico</p> <p>Partes con Interés</p>	<p>Civil Núm.:</p> <p>SOBRE:</p> <p>SENTENCIA DECLARATORIA</p>
--	--

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte demandante, **NELSON ROSARIO RODRÍGUEZ**, en su carácter oficial de Comisionado Electoral del partido PROYECTO DIGNIDAD suscribe y muy respetuosamente ALEGA Y SOLICITA:

I. STANDING

1. Se dispone en el artículo 3.10 de la Ley 58 de 20 de junio de 2020 (en adelante Código Electoral 2020): *"Los Comisionados Electorales propietarios compartirán con el Presidente la responsabilidad de dirigir y supervisar los trabajos de naturaleza específicamente electoral para garantizar el máximo cumplimiento de la política pública y la Misión de la Comisión."*

II. PARTES

2. La parte demandante es el Comisionado Electoral del partido PROYECTO DIGNIDAD.

3. La parte demandada está compuesta por **HON. FRANCISCO ROSADO COLOMER** y **HON. JESSIKA PADILLA RIVERA**.

4. Las partes con interés son miembros de la Comisión Estatal de Elecciones y el gobernador de Puerto Rico que se acumulan como partes permisibles de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 16.2 de Procedimiento Civil.

III. HECHOS

5. En el artículo 3.1 (2) (a) del Código Electoral 2020 se dispone que la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante CEE) es un organismo colegiado, deliberativo y adjudicativo compuesto por el presidente y los comisionados electorales.

6. Se dispone en el artículo 3.2 (1) del Código Electoral 2020 que la CEE tiene como parte de sus funciones, deberes y facultades cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Electoral 2020.

7. En el Artículo 3.4 (4) se dispone que el presidente decide cuando no hay unanimidad entre los comisionados electorales.

8. En el artículo 3.7 (2) del Código Electoral 2020 se dispone cómo es el nombramiento del presidente y de la presidenta alterna de la CEE y la duración de esos nombramientos.

9. En el artículo 3.7 (9) del Código Electoral 2020 se dispone cuando la presidenta alterna deba actuar como presidente.

10. En el artículo 3.8 del Código Electoral 2020 se dispone las facultades y deberes del presidente.

11. El 30 de junio de 2021, vencieron los términos de los nombramientos de los actuales Presidente y Presidenta Alterna de la CEE, Hon. Francisco Rosado Colomer y Hon. Jessika Padilla Rivera.

12. El 6 de agosto de 2021 comenzó la sesión legislativa en el senado posterior a la expiración de los nombramientos de los demandados. Esta sesión legislativa concluyó el 18 de noviembre de 2021.

13. La norma establecida por la constitución y las opiniones del Honorable Tribunal Supremo que controlan disponen que:

13] Resolvemos, pues, que el término de duración del período posterior a la expiración del término del incumbente ("holding over") en virtud de la llamada cláusula de continuidad no es ilimitado. El mismo se extendería hasta que su sucesor tome posesión de su cargo pero nunca después de finalizada la próxima sesión legislativa siguiente a dicha expiración. (2) Si los poderes Ejecutivo y Legislativo no logran llegar a un acuerdo sobre la renominación del incumbente o su sucesor antes de finalizada la sesión ordinaria señalada, el cargo quedaría vacante hasta tanto ambos poderes descarguen su obligación constitucional de nombramiento. Este resultado está acorde con la doctrina de separación de poderes y con las razones estatutarias que inspiraron la cláusula de continuidad. Aún cuando el resultado de este método de nombramientos, igual que el de los nombramientos de receso, puede ser la eventual creación de una vacante, ésta surgiría después que ambos poderes constitucionales han tenido la oportunidad de considerar el asunto. Si no lo resolvieron podemos presumir la existencia de un impase que la continuación en el cargo por el incumbente puede eternizar. La vacante permite en ese caso que el proceso constitucional de nombramiento continúe y se acelere. Esa continuación puede darse inmediatamente pues la vacante se puede y debe cubrir con un nombramiento de receso que da lugar a que se reanude el proceso. Nogueras v. Hernández Colón, 127 DPR 638, 452-453.

14. Habiéndose vencido el término de los demandados y habiendo transcurrido y concluida la sesión legislativa posterior a la expiración de los nombramientos de los demandados, los puestos de presidente y presidenta alterna de la CEE quedan vacantes y así se solicita a este Honorable Tribunal que lo declare mediante sentencia.

15. Las actuaciones de los demandados a partir del 18 de noviembre de 2021, por realizarse luego de expirado el término constitucionalmente permitido, dejan de ser oficiales, las determinaciones son nulas y perjudican toda la gestión de la CEE. Luego del 18 de noviembre de 2021 la CEE no puede celebrar sus reuniones presididas por un presidente y la agencia está acéfala de dirección.

16. Sin presidente en propiedad ni presidenta alterna constitucional y legalmente en sus funciones el demandante no puede dirigir ni supervisar los trabajos de naturaleza específicamente electoral ni garantizar el máximo cumplimiento de la política pública y la misión de la CEE como se dispone en el artículo 3.10 del Código Electoral 2020.

17. Dadas las importantes funciones y deberes de los demandados es imperativo que se declaren vacantes los nombramientos de presidente y presidenta alterna de la CEE de forma que se proceda como dispuesto en Nogueras v. Hernández Colón, supra.

18. Una sentencia declarando vacantes los nombramientos de presidente y presidenta alterna de la CEE pondrá fin a la incertidumbre de los trámites en la CEE y a la nulidad de las gestiones de los demandados las cuales ya no ostentan carácter de oficialidad.

19. La CEE está en receso administrativo hasta el lunes 29 de noviembre de 2021. Se solicita a este Honorable Tribunal que de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 59.1 de Procedimiento

Civil ordene una vista rápida a este pleito y que le dé preferencia en el calendario.

IV - SUPLICA

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR se solicita este Honorable Tribunal que declare ha lugar esta demanda y que emita sentencia declarando vacantes los puestos de presidente y presidenta alterna de la CEE y cualquier otro pronunciamiento que proceda derecho.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO en San Juan, Puerto Rico a 23 de noviembre de 2021.

F/
NELSON ROSARIO RODRÍGUEZ
RUA 10130
P.O. Box 23069
San Juan, P.R. 00931-3069
Tel: 787-460-2721
nelson@nelsonrosario.com